

Compilacion De Jurisprudencia Sumariada Temas De Derecho Comercial Empresarial Y Del Consumidor Febrero 2020

JURISPRUDENCIA

TEMAS DE DERECHO COMERCIALEMPRESARIAL Y DEL

CONSUMIDOR FEBRERO 2020 JURISPRUDENCIA SUMARIADA LISTADO DE VOCES

[COMPRAVENTA DE AUTOMOTORES. FALTA DE ENTREGA DE AUTOMÓVIL. RESPONSABILIDAD DE LA CONCESIONARIA. RESPONSABILIDAD DEL FABRICANTE CONCURSO PREVENTIVO. EMBARGO. LEVANTAMIENTO CONTRATOS. SEGURO. ACCIDENTES PERSONALES. PRIMA. DAÑO FÍSICO DAÑOS Y PERJUICIOS. COMPRAVENTA DE AUTOMOTORES. INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. RESPONSABILIDAD DEL FABRICANTE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. SANCIONES. MULTAS. NATURALEZA JURÍDICA. REVISIÓN JUDICIAL ENTIDADES BANCARIAS. TARJETA DE CRÉDITO. DEFENSA DEL CONSUMIDOR. DEBER DE INFORMACIÓN EXCLUSIÓN DE ACREEDORES. FISCO. CONCURSO PREVENTIVO JUICIO EJECUTIVO. CLUB DE CAMPO. COBRO DE EXPENSAS. NUEVO CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL. ADECUACIÓN MANDATO. REVOCACIÓN TRANSPORTE AÉREO. ASISTENCIA AL VIAJERO. INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL VERIFICACIÓN DE CRÉDITOS. VERIFICACIÓN TARDÍA. EXIMICIÓN DE COSTAS. INTERPRETACIÓN DE LA LEY](#)

COMPRAVENTA DE

AUTOMOTORES. FALTA DE ENTREGA DE AUTOMÓVIL. RESPONSABILIDAD DE LA CONCESIONARIA.

RESPONSABILIDAD DEL FABRICANTE Corresponde condenar solidariamente al fabricante por la falta de entrega del automotor al actor por parte de la concesionaria, pues la fabricante no podía haber desconocido la difícil situación que venía teniendo su concesionaria por incumplimientos contractuales con su clientela, complicaciones financieras que también se evidencian con la presentación en concurso realizada por la concesionaria. IBARRA, SINGURI IGINIO C/GUIDO GUIDI SA Y OTRO S/ORDINARIO - CÁM. NAC. COM. - SALA C - 19/9/2019 - CITA DIGITAL IUSJU044479E

CONCURSO PREVENTIVO. EMBARGO. LEVANTAMIENTO La igualdad que rige entre acreedores nace, con los límites y modalidades que establece la ley concursal, con la presentación en concurso preventivo, de modo que el hecho de que uno de aquellos perciba su crédito con posterioridad a ese suceso y sin apego al ordenamiento jurídico implica una desigualdad perjudicial para los restantes (conf. art. 16, LCQ). IDEAS DEL SUR SA S/CONCURSO PREVENTIVO S/INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO TRABADO EN EJECUCIÓN FISCAL NRO. 72442/2017 - CÁM. NAC. COM. - SALA D - 9/9/2019 - CITA DIGITAL IUSJU043857E

CONTRATOS. SEGURO. ACCIDENTES PERSONALES.

PRIMA. DAÑO FÍSICO La demandada debió cumplir con la obligación asumida pagando el 100% de la prima por daño físico sufrido por el asegurado, dado que la afectación física descripta apreciada en relación con lo pactado en el contrato -interpretado a la luz de la buena fe que deben regir las relaciones contractuales- implica que ha de contemplarse el porcentaje que establece la póliza para pérdida total de mano derecha, puesto que -tal como señala el contrato- por ?pérdida total? se entiende aquella que tiene lugar por la inhabilitación funcional del miembro u órgano lesionado, y en la pericia se estableció la inexistencia de funcionalidad del miembro mano. CANCINO, ROBERTO HUGO C/SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA.

S/CUMPLIMIENTO DE CONTRATO - CÁM. 1ª CIV. Y COM. SAN ISIDRO - SALA III - 19/9/2019 - CITA DIGITAL IUSJU044543E

DAÑOS Y PERJUICIOS. COMPRAVENTA DE AUTOMOTORES. INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. RESPONSABILIDAD DEL FABRICANTE

Corresponde condenar solidariamente a la fabricante codemandada, pues si bien fue entregado al demandante el rodado en especie, no se hizo lo propio con la documentación que era necesaria para que tal rodado pudiera ser inscripto, ni con el certificado de fabricación del vehículo y su nacionalización, por lo que no se trata de un supuesto de incumplimiento del concesionario respecto de lo prometido al comprador, sino ante la existencia de defectos en lo entregado que obligan al fabricante e importador. CARLESCHI, ESTEBAN JAVIER

C/PEUGEOT-CITRÖEN SA Y OTRO S/ORDINARIO - CÁM. NAC. COM. SALA C - 10/9/2019 - CITA DIGITAL IUSJU043589E

DEFENSA DEL CONSUMIDOR. SANCIONES. MULTAS. NATURALEZA JURÍDICA. REVISIÓN JUDICIAL

Tanto la imposición de las sanciones previstas en las normas de defensa del consumidor como la condena a indemnizar el daño directo constituyen el ejercicio de facultades materialmente jurisdiccionales, más solo la primera -por su carácter retributivo- es una pena. En consecuencia, la sanción de multa por infracción a la ley 24240 no puede ser judicialmente ejecutada mientras hayan sido cuestionadas en sede judicial, y la decisión a su respecto no haya adquirido firmeza. En cambio, la promoción de un recurso judicial de impugnación de un acto de la autoridad de aplicación de las leyes 24240 y 757 por parte del prestador -cuya prolongación, en gran medida, depende de la conducta procesal de este- no implicaría necesariamente que el

consumidor deba aguardar a la finalización del recurso directo para poder cobrar su indemnización. AMX
ARGENTINA SA C/DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA Y PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR S/RECURSO DIRECTO
SOBRE RESOLUCIONES DE DEFENSA AL CONSUMIDOR -CÁM. CONT. ADM. Y TRIB. BS. AS. (CIUDAD) - SALA I -
2/9/2019 - CITA DIGITAL IUSJU043310E ENTIDADES BANCARIAS. TARJETA DE CRÉDITO.
DEFENSA DEL CONSUMIDOR. DEBER DE INFORMACIÓN La no exhibición al denunciante de toda la documentación que
acredite la operación impugnada conlleva una palmaria afectación a la obligación legal de suministrar información cierta y
suficiente, en el marco de una relación de consumo, atento a la asimetría de posiciones en la que se encuentran las partes en el
contexto de un contrato de tarjeta de crédito, no resultando jurídicamente razonable que se tenga por satisfecho el deber de
información si no se contestó de manera fehaciente ninguno de los pedidos específicos y concretos realizados por el cliente,
resultando la entidad incumplidora del deber de información requerido por la ley 24240. BANCO DE GALICIA Y
BUENOS AIRES SA C/DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA Y PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR S/RECURSO
DIRECTO SOBRE RESOLUCIONES DE DEFENSA AL CONSUMIDOR - CÁM. CONT. ADM. Y TRIB. BS. AS. (CIUDAD) -
SALA I - 2/9/2019 - CITA DIGITAL IUSJU044589E EXCLUSIÓN DE ACREEDORES. FISCO. CONCURSO
PREVENTIVO En situaciones donde se requirió la exclusión del cómputo de la mayoría de algún organismo fiscal por su
supuesta obstrucción a la salida concordataria, puede resultar pertinente categorizar de oficio al Fisco en una categoría diferenciada,
integrando de manera armónica los derechos del deudor con los de los acreedores involucrados. EMAC SA S/CONCURSO
PREVENTIVO - CÁM. NAC. COM. - SALA D - 17/9/2019 - CITA DIGITAL IUSJU043179E JUICIO
EJECUTIVO. CLUB DE CAMPO. COBRO DE EXPENSAS. NUEVO CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL. ADECUACIÓN El
artículo 2075 del CCyCo. dispone que los barrios privados, casas de campo, etc., que sean preexistentes a la sanción de dicho cuerpo
legal deben adecuarse a las previsiones normativas que regulan el derecho real especial del ?conjunto inmobiliario?, que -a su vez-
dispone el sometimiento a las pautas del derecho real de propiedad horizontal. El accionante no ha acreditado su sometimiento a
dicho régimen, por lo cual no puede efectuar su reclamo por vía ejecutiva, hasta tanto ello no ocurra, pues tratándose en el presente
de un complejo que aún no se habría adecuado al régimen actual, parece razonable que la consecuencia -ante el silencio de la norma-
habrá de ser la de mantener subsistente el régimen anterior al que el emprendimiento fue sometido. HARAS SAN PABLO
CLUB DE CAMPO SA C/CEDARRI, OSVALDO FABIÁN S/EJECUTIVO - CÁM. NAC. COM. - SALA B - 18/9/2019 - CITA
DIGITAL IUSJU044205E MANDATO. REVOCACIÓN Una cosa es el hecho de la revocación y su efecto
supresor del contrato y otra muy distinta es la calificación de esa decisión, pues, si bien en términos generales el mandante o
representado puede cancelar ad libitum la delegación hecha a favor del mandatario o representante, eso no significa que pueda
hacerlo impunemente, por lo cual debe examinarse hasta dónde fue justificado su comportamiento o si fue ligero o abusivo.
MARGOSSIAN, MARIO GUSTAVO ARAM C/MAIDANA, MARCOS RENÉ S/ORDINARIO - CÁM. NAC. COM. - SALA D -
2/7/2019 - CITA DIGITAL IUSJU041857E TRANSPORTE AÉREO. ASISTENCIA AL VIAJERO.
INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL El riesgo de la suspensión y cancelación del vuelo de los actores -que efectivamente
tuvo lugar- no pudo haber dejado de ser previsto por la línea aérea como una contingencia propia de la actividad que pudo impedir el
regreso de los reclamantes al continente, tornando así operativa la cláusula que coloca la contingencia dentro de las razones que
permiten atribuir responsabilidad a la línea aérea. FAGIANO, MARIEL NÉLIDA Y OTRO C/ASSIST CARD
ARGENTINA SA DE SERVICIOS S/ORDINARIO - CÁM. NAC. COM - SALA A - 10/9/2019 - CITA DIGITAL IUSJU044653E
VERIFICACIÓN DE CRÉDITOS. VERIFICACIÓN TARDÍA. EXIMICIÓN DE COSTAS.
INTERPRETACIÓN DE LA LEY Siendo que la normativa que emana del artículo 21 de la LCQ debe interpretarse en forma
conjunta con el artículo 56 (párr. VII), del juego de ambas normas cabe colegir que el proceso verificador resulta ineludible para
los acreedores, sea que cuenten o no con resolución judicial firme dictada por el tribunal de origen, en la instancia prevista por el
artículo 32. Y para el caso que la sentencia fuere dictada vencido el plazo contemplado por la norma citada, a efectos de eximirse de
las costas por ese trámite tardío, el acreedor debe deducir su verificación dentro del plazo de los seis meses referenciado.
ASOCIACIÓN CIVIL UNIVERSIDAD ARGENTINA JOHN F. KENNEDY S/CONCURSO PREVENTIVO S/INCIDENTE DE
VERIFICACIÓN DE CRÉDITO - CÁM. NAC. COM. - SALA F - 5/9/2019 - CITA DIGITAL IUSJU042743E
000078F